

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-06288** del 19 de abril de 2023, la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.** con NIT 901.215.056-4, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.354.506, actuando en calidad de fideicomitente de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** con NIT 900.520.484-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FAI SLOW**, con NIT 900.531.292-7, Representada Legalmente por el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.271.380, y por el Apoderado, el señor **JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.562.513, solicito ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**; que se destinará para la construcción de la obra de descarga de aguas lluvias que se realizará con tubería de 12", a través de una caja de empalme, en beneficio del proyecto urbanístico "**SLOW**", ubicado en el predio identificado con FMI 017-63800, localizado en el sector Papayal, de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

- Que el predio con FMI 017-63800, es propiedad de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FAI SLOW**, quien a través de su Apoderado el señor **JANER ALBERTO SANCHEZ VILLADA**, autorizo a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, para que adelante el tramite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.** con NIT 901.215.056-4, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.354.506; que se destinará para la construcción de la obra de descarga de aguas lluvias que se realizará con tubería de 12", a través de una caja de empalme, en beneficio del proyecto urbanístico "**SLOW**", ubicado en el predio identificado con FMI 017-63800, localizado en el sector Papayal, de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° **CE-06288** del 19 de abril de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

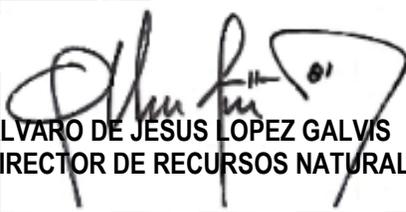
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **PROMOTORA LA FLOR DEL AZAFRAN S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL SANTAMARIA VILLA**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070541853

Proyectaron: Judicante- Valentina Urrea Castaño

Reviso: Abogada: Ana María Arbeláez

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Fecha: 20-04-2023